

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Septiembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real –
hipoteca
Radicación: 73001418900520210054400.
Demandante: ANTONIO RAMIREZ CARRILLO.
Demandado: CLEMENCIA GOMEZ.

La anterior demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA promovida por ANTONIO RAMIREZ CARRILLO., contra CLEMENCIA GOMEZ., "Es Inadmisibles", toda vez que en aras de que no haya asomo de duda de que el título base de la ejecución, en este caso (primera copia de la escritura pública N°. 3.033, del 11 de diciembre de 2019, de la notaria segunda del círculo de Ibagué – Tolima), constituye una obligación clara, expresa y exigible, deberá presentarse en un formato legible ya que el presentado con la demanda al correo electrónico institucional del Juzgado se encuentra bastante borrosa, recortada y en algunos apartes pixelada por lo que se dificulta su comprensión y lectura.

Igualmente, la parte demandante no da cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 468 del C.G.P., en el sentido que omite aportar el certificado de libertad y tradición de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué, del folio de matrícula inmobiliaria N°. 350-197744, donde se avizore el gravamen hipotecario en favor de la aquí ejecutante., expedido con antelación no superior a más de un (1) mes, pues el aportado con el libelo calenda del 11 de marzo de 2021 y la demanda fue presentada el día 23 de agosto de 2021, conforme da cuenta el acta de reparto.

Así las cosas, la demanda deberá inadmitirse concediéndosele al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane los defectos señalados conforme lo dispone el Artículo 90 del C.G del P., y el artículo 6 del decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Reconócese personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. OLIVERIO SOTO BOTERO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 036 fijado en la secretaría del juzgado hoy 20-09-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ